

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

SANDY NOEMÍ ESPINA ARREDONDO

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCIDENCIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDY NOEMÍ ESPINA ARREDONDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime Amílcar González Dávila
Vocal: Licda. Libertad Emérita Méndez Salazar
Secretario: Lic. Arnaldo Torres Duarte

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Ronald David Ortíz Orantes
Secretario: Lic. Carlos Cáceres Lima

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de mayo de 2014.**

Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO ADOLFO GARCÍA DE LEÓN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SANDY NOEMÍ ESPINA ARREDONDO, con carné 200921641,
 intitulado INCIDENCIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 01 / 2016. f) _____

Asesor(a) _____

Gustavo Adolfo García de León
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Lic. Gustavo Adolfo García de León

ABOGADO Y NOTARIO

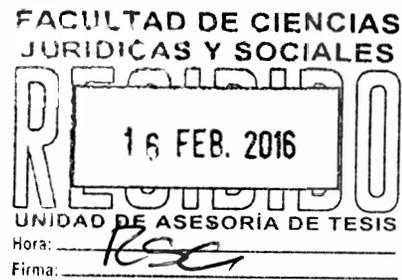
Colegiado No. 7141

23 Avenida 2-82 zona 6 de Mixco



Guatemala, 09 de Febrero de 2016

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que de acuerdo al nombramiento recaído en mi persona como asesor de tesis de la estudiante SANDY NOEMÍ ESPINA ARREDONDO, de fecha 29 de Mayo de 2014, de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo titulado: "INCIDENCIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, de manera atenta le informo:

- a) Que el trabajo en referencia se efectuó bajo mi asesoría y durante la misma le hice a la autora sugerencias y/o recomendaciones, respecto de los aspectos y bibliografía que consideré prudente, de igual manera acerca del cumplimiento de los requisitos que contiene el reglamento para trabajo de tesis.
- b) En la elaboración del trabajo en referencia, la autora siguió las recomendaciones e instrucciones que le hice en relación a la presentación y desarrollo de éste.
- c) Al realizar el análisis del trabajo de investigación se determinó que en el mismo se observa la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo, analítico y de observación; así como la bibliografía, análisis y contenido.
- d) Se considera que la redacción que se utilizó, reúne las condiciones que se exigen por nuestra máxima casa de estudios superiores, asimismo la



Lic. Gustavo Adolfo García de León

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 7141

23 Avenida 2-82 zona 6 de Mixco

conclusión discursiva es acorde y oportuna al título del trabajo y la bibliografía que se utilizó está acorde al contenido e importancia del tema investigado y desarrollado.

- e) En relación a las bases teóricas de la conclusión discursiva se considera que las mismas obedecen a la hipótesis planteada y su comprobación respectiva por parte de la investigadora y de los mecanismos, así como de los métodos utilizados en la realización de ésta.

Por las razones anteriormente expuestas, me es grato reconocer el esfuerzo y el mérito del trabajo realizado por la estudiante SANDY NOEMÍ ESPINA ARREDONDO, así como la contribución científica que se hace del mismo, consecuentemente estimo y considero que el trabajo de tesis analizado y asesorado, reúne las condiciones necesarias y en ese sentido APRUEBO dicho trabajo de investigación; así también recomiendo que el mismo sea aprobado por esa unidad, conforme lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; aunado a ello manifiesto expresamente, que con la investigadora, la estudiante SANDY NOEMÍ ESPINA ARREDONDO, no me une ningún tipo de parentesco, dentro de los grados de ley.

Sin otro particular y en espera de haber cumplido con el honroso nombramiento recaído en mi persona, me es grato saludarlo.

Lic. Gustavo Adolfo García de León

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 7141

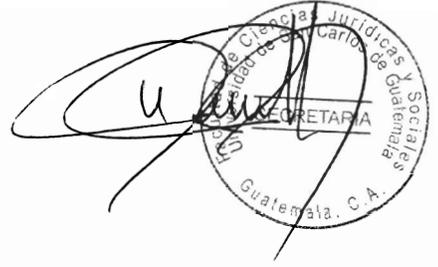
Asesor de Tesis

Gustavo Adolfo García de León

Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDY NOEMÍ ESPINA ARREDONDO, titulado INCIDENCIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELIM/SKIS 


 Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico




 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el centro de mi vida y quien dirige mis pasos, toda la gloria sea para Él.

A MIS PADRES:

Saúl Espina Medina y Amparo de Jesús Arredondo Amaya (Q.E.P.D.), por educarme de la mejor manera, y por esforzarse para que nada me faltara durante toda mi vida.

A MI HERMANITA:

Sindy Dalila Espina Arredondo, por ser la persona que me motiva y la que más me corrige, te quiero mucho.

A MIS ABUELOS:

José Miguel Espina (Q.E.P.D.) y Dominga Medina, por ser un gran apoyo, por estar siempre cuando los necesito.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Gracias por el conocimiento transmitido durante los cinco años de estudios universitarios. Dios les bendiga.

A MIS AMIGOS:

Jeuber Josué Lima Aguilar, Lilian Carolina Barrera Garzaro, Ana Miriam Sagastume y



todos los demás, por animarme a que me
esforzara, gracias por su cariño.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de adquirir tantos conocimientos y experiencias.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación es de naturaleza pública, pretende analizar las incidencias que tienen los derechos humanos dentro del proceso penal guatemalteco dentro de un período que comprende del año 2012-2015. Al abordar el tema del proceso penal, no pueden excluirse los derechos humanos, ya que tienen grandes incidencias desde que inicia hasta su conclusión, influencia constitucionalmente necesaria para lograr el debido proceso regulado en la ley.

Es necesario realizar esta investigación cualitativa para evitar un desequilibrio en la protección de los sujetos procesales y que se conviertan en un obstáculo para la aplicación de la ley y sobre todo para la impartición de justicia. A la víctima como sujeto de estudio se le viola su derecho a la justicia; asimismo la sociedad ha perdido la credibilidad en el sistema de justicia de Guatemala debido su falta de eficacia y eficiencia en la no protección o sobreprotección de los derechos humanos para los sujetos dentro del proceso penal.

El aporte de la tesis señala que es necesario asegurar protección a cada uno de los sujetos del proceso penal guatemalteco y lograr una mejor aplicación de la ley respetando el debido proceso, para que la sociedad en general tenga el temor reverencial que al Estado como ente jurídico superior se le debe y se confíe nuevamente en su sistema de administración de justicia.



HIPÓTESIS

Los derechos humanos tienen incidencias o influencia dentro del proceso penal guatemalteco que van desde el inicio del proceso, la prueba, sentencia hasta la ejecución o aplicación de la pena, en Guatemala más que una sana incidencia los derechos humanos han sobreprotegido en algunas de las etapas del proceso penal guatemalteco a alguna de las partes, de modo que obstaculizan a la justicia, esto crea un desequilibrio social en el que no se respeta el poder imperio del Estado.

Los mismos, no han protegido igual a las partes dentro del proceso penal guatemalteco, se han inclinado a velar más por los derechos de los delincuentes, dejando de lado el derecho a la justicia de la víctima y de la sociedad en general.

Se debe equilibrar la protección que los derechos humanos dan a los sujetos procesales dentro del proceso penal guatemalteco para que los derechos humanos no obstaculicen la correcta aplicación de la ley y sobre todo la justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En Guatemala los derechos humanos tienen gran incidencia en las etapas del proceso penal en cada uno de los sujetos procesales. A nivel nacional, la legislación se inclina a la sobreprotección de los derechos del sindicado, acusado, procesado y condenado, mientras que la legislación internacional protege mayormente los derechos de la víctima. Por ello, si es necesario que se llegue a un equilibrio en el que se protejan los derechos de las partes procesales por medio de la aplicación de ambas legislaciones para que se complementen.

Para la elaboración del presente trabajo fueron utilizados varios métodos de investigación entre ellos el analítico, por medio del cual se logró identificar las influencias del proceso penal guatemalteco; también el método sintético, con el cual se establecieron las causas de la sobreprotección del procesado y la falta de protección de la víctima; el método deductivo, que consistió en el estudio general de las etapas del proceso penal y de cada principio o garantía que poseen los sujetos procesales del mismo; y el método científico, con el que se determinó que actualmente el Estado posee legislación que es incapaz de equilibrar los derechos humanos para las partes procesales. La técnica de investigación aplicada fue la bibliográfica consultando textos de diversos juristas, nacionales e internacionales, que utilicé para interpretar correctamente la ley y obtener razonamientos para la aplicación en casos concretos.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Conceptos.....	1
1.2. Evolución histórica de los derechos humanos.....	4
1.3. Importancia.....	10
1.4. Observación y cuidado de los derechos humanos.....	11
1.3. Clasificación de los derechos humanos.....	11

CAPÍTULO II

2. Proceso penal.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Evolución histórica.....	15
2.3. Etapas del proceso penal guatemalteco.....	19
2.3.1. Procedimiento preparatorio.....	19
2.3.2. El procedimiento intermedio.....	23
2.3.3. Juicio, debate o etapa reina.....	26
2.4. Sistemas del proceso penal.....	34
2.4.1. Sistema inquisitivo.....	34
2.4.2. Sistema acusatorio.....	35

2.4.3. Sistema mixto.....	37
2.4.4. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca.....	38

CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos en el proceso penal.....	41
3.1. Doble instancia.....	41
3.2. El juicio previo.....	42
3.2.1. La prueba.....	43
3.2.2. La sentencia.....	43
3.3. Presunción de inocencia.....	44
3.3.1. <i>In dubio pro reo</i>	44
3.3.2. Obligación del Ministerio Público de investigar prueba de cargo y de descargo.....	45
3.3.3. Reserva de la investigación.....	45
3.4. Derecho de defensa.....	46
3.4.1. Declaración libre del imputado.....	47
3.4.2. Defensa técnica.....	47
3.4.3. Conocimiento de la imputación.....	48
3.4.4. Intervención en la etapa preparatoria, procedimiento intermedio y posibilidad de aportar pruebas en el juicio.....	48
3.4.5. Derecho a impugnar resoluciones judiciales.....	49
3.4.6. Idioma del imputado.....	50



3.4.7. Servicio público de defensa.....	51
3.5. Publicidad y oralidad.....	51
3.5.1. Publicidad restringida.....	52
3.5.2. Publicidad en el juicio.....	53
3.6. Límites del Estado para el ejercicio de la persecución penal.....	54
3.6.1. <i>Non bis in ídem</i>	54
3.6.2. Ejercicio de la acción penal y su extinción.....	54
3.7. Límites a la coerción del imputado.....	55
3.8. Derecho a ser juzgado dentro de un tiempo razonable.....	57
3.9. Independencia judicial.....	58

CAPÍTULO IV

4. Incidencias de los derechos humanos en el proceso penal guatemalteco.....	61
4.1. Proceso penal.....	61
4.2. Sujetos procesales.....	62
4.3. Jueces, fiscales y abogados.....	62
4.4. Víctimas e imputados.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El tema se escogió para señalar la significación dogmática del tema, así como los alcances y consecuencias jurídicas que se le ocasiona a las partes procesales el que no se respeten sus derechos humanos o que se les dé una sobreprotección a tal extremo que se conlleve a la impunidad, motivo por el cual es fundamental el análisis del proceso penal en Guatemala, en un período que comprende del año dos mil doce al dos mil quince.

Los derechos humanos en el proceso penal guatemalteco comprenden dos aspectos: el fáctico, que consiste en la mora constante de la administración de justicia penal para acabar con los procesos interminables, la corrupción, el tráfico de influencias, la presión social, el poder económico y político influyendo en las decisiones de los órganos jurisdiccionales; y el jurídico, que radica en el derecho penal tradicional que se orienta a regular derechos humanos del acusado, dándole a la víctima un papel secundario; así como el derecho internacional, que le otorga mayor protección a la víctima de los delitos, buscando que el Estado vele por la reparación del daño causado.

Con los objetivos de la tesis, se señaló la necesidad de posibilitar que al sujeto que sufre vejámenes por causa de un delito, le sea respetado su derecho a la justicia, a la asistencia y a la reparación digna; para que quien lo cometa sea sancionado justamente y se respeten las garantías judiciales y derechos fundamentales bajo el respeto de un debido proceso; y, para que el órgano jurisdiccional, fiscal, y abogados sean independiente e imparciales en la función que a cada uno les corresponde, para



asegurar un sistema acusatorio eficaz, siendo necesario que dentro del proceso penal gocen del debido cuidado de su dignidad humana, así como también de las garantías y derechos humanos que de ésta se derivan, con la aplicación complementaria de la legislación nacional e internacional, y el control sobre las instituciones de Estado.

En el primer capítulo de este trabajo, se presenta el concepto y antecedentes históricos de los derechos humanos y su clasificación por generaciones; el segundo capítulo, se refiere a consideraciones doctrinarias del proceso penal guatemalteco, definiciones evolución histórica, etapas y sistemas; en el tercer capítulo, se analizan los derechos humanos en el proceso penal, entre ellos el derecho a la doble instancia, juicio previo, presunción de inocencia, el derecho de defensa, publicidad y oralidad; el cuarto capítulo, es fundamentalmente un análisis de las incidencias de los derechos humanos en los sujetos procesales del proceso penal guatemalteco.

Para la elaboración del presente trabajo se utilizó el método analítico, método sintético, método deductivo y método científico, por medio de los cuales se logró identificar a las incidencias de los derechos humanos en los sujetos del proceso penal, las causas de protección en unos y sobreprotección de otros, partiendo de lo general a lo específico, así como también la técnica de investigación bibliográfica consultando textos de diversos juristas, nacionales e internacionales. La hipótesis formulada se comprobó y señaló la necesidad de la sociedad guatemalteca de asegurar una correcta administración de justicia del país, en la que se respeten los derechos humanos de los sujetos procesales y se contribuya al establecimiento de un Estado de derecho.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1. Conceptos

El maestro Antonio Truyol y Serra señala que: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual, que es el actual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.”¹

Este concepto desde el punto de vista iusnaturalista racionalista, considera que los derechos humanos son derechos naturales, inmutables, absolutos y universales, inherentes al ser humano, considera tanto el derecho natural como las concepciones filosóficas de los racionalistas. Este fue un avance sobre el fundamento de los derechos humanos, ya que anteriormente se consideraba que provenían del derecho divino.

El profesor Gregorio Peces Barba considera que los derechos humanos son la: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, igualdad, participación política o social, o a cualquier otro aspecto

¹ Los derechos humanos. Pág.6.



fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, con posibilidad de poner en marcha el aparato colectivo del Estado en caso de infracción.”²

Este concepto enfoca un punto de vista dualista, influye tanto en el iusnaturalismo racionalista como en el positivismo, ya que no solo afirma que los derechos humanos son derechos naturales inherentes al ser humano, sino que encarga al sistema jurídico de los Estados su protección por medio de la regulación dentro de su ordenamiento jurídico.

El profesor Eusebio Fernández, afirma: “Toda persona posee derechos morales por el hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa dignidad.”³

El concepto anterior, atribuye la responsabilidad de la defensa de los derechos humanos a la sociedad, al sistema jurídico y al Estado, quienes deben reconocer, garantizar y proteger a todos los seres humanos por igual, ya que son derechos fundamentales para el desarrollo de la dignidad humana.

² **Derechos fundamentales.** Pág. 27.

³ **El problema fundamental de los derechos humanos.** Pág. 76.

Desde otro punto de vista, Alejandro Llano considera que: “Los derechos humanos son la plasmación histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia.”⁴ Es decir, que se fundamentan en los avances históricos que resultan según la necesidad de justicia que vive la sociedad en cada época.

Al igual piensa Antonio Pérez Luño cuando afirma que: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.⁵

Para este fundamento, los derechos humanos son históricos, variables y relativos, no se fundan en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en la posibilidad de reconocerlas, satisfacerlas, protegerlas y garantizarlas dentro de la sociedad.

Se puede concluir que los derechos humanos son las facultades, prerrogativas, libertades y derechos fundamentales de los que goza una persona por el hecho de serlo y que se derivan de su dignidad, por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos a todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

⁴ **Ética y política en la sociedad democrática.** Pág. 14.

⁵ **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución.** Pág. 48.

1.2. Evolución histórica de los derechos humanos

Los derechos humanos siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano y han evolucionado conforme a las necesidades de cada época, según la historia de cada pueblo, sus costumbres, cultura y sistemas jurídicos. Existen varios presagios de los derechos humanos, entre ellos y a modo de síntesis, se pueden mencionar los siguientes:

- a. El cilindro de Ciro (539 a.C.): en el año 539 a.C., los ejércitos de Ciro El Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Posteriormente, sus acciones influyeron significativamente para el hombre, ya que liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, y estableció la igualdad racial.

Los anotados y otros Decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme, actualmente conocido como el Cilindro de Ciro, documento que ha sido reconocido como el primer documento de los derechos humanos en el mundo.

- b. La Carta Magna (1215): o “Gran Carta”, fue promulgada en Inglaterra en el año 1215 por el rey Juan Sintierra, considerada como uno de los documentos legales más importantes en el desarrollo de la democracia moderna y en la lucha por la libertad.



Estableció el derecho de la iglesia a estar libre de la intervención del gobierno, los derechos de los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades y que se les protegiera de impuestos excesivos, el derecho de las viudas que poseían propiedades para decidir no volver a casarse. Además, reguló principios, garantías legales e igualdad ante la ley, aspectos que posteriormente fueron considerados como derechos humanos.

- c. La petición del derecho (1628): es el segundo documento reconocido en el desarrollo de los derechos humanos, fue producido en 1628 por el Parlamento Inglés y enviado a Carlos I como una declaración de libertades civiles. La petición del derecho, fue impulsada por Sir Edward Coke versó en cuatro principios:
- 1) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento.
 - 2) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus).
 - 3) A ningún soldado se le puede acuartelar debido a su ciudadanía.
 - 4) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz.
- d. La Declaración de independencia de Estados Unidos (1776): el 4 de julio de 1776, el Congreso de Estados Unidos aprobó la Declaración de Independencia



escrita por Thomas Jefferson, haciendo énfasis en dos temas que eran los derechos individuales y el derecho de revolución.

- e. La Constitución de Estados Unidos de América (1787) y la Carta de Derechos (1791): la Constitución de Estados Unidos de América fue escrita en Filadelfia en 1787, es la ley fundamental del sistema federal estadounidense y la Constitución escrita más antigua en uso. Define los organismos principales del gobierno y sus jurisdicciones, así como los derechos básicos de los ciudadanos.

La Carta de Derechos, es el nombre con el que se le conoce a las primeras diez enmiendas a la Constitución de Estados Unidos de América, entró en vigor el 15 de diciembre de 1791, estableció límites a los poderes del gobierno federal de Estados Unidos y mecanismos de protección para los derechos de todos los ciudadanos, residentes y visitantes en territorio estadounidense.

La Carta de Derechos protege la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho de tener y portar armas, el derecho de reunirse y la libertad de petición. También prohíbe la búsqueda e incautación irrazonable, castigo cruel e inusual y la autoincriminación obligada.

Entre las protecciones legales que brinda, la Carta de Derechos le prohíbe al Congreso hacer cualquier ley respecto al establecimiento de religión y le prohíbe al gobierno federal privar a cualquier persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal. En casos criminales federales se requiere de una



acusación por un gran jurado, por cualquier delito capital, o crimen reprochable, para garantizar un juicio público rápido con un jurado imparcial en el distrito en el cual el crimen ocurrió, y prohíbe el doble enjuiciamiento.

- f. La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789): la Revolución Francesa de 1789, causó la abolición de la monarquía absoluta y creó las bases para establecer de la primera República Francesa por medio de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente, como el primer paso para escribir la Constitución de la República Francesa.

La Declaración proclama que a todos los ciudadanos se les deben garantizar los derechos de libertad de propiedad, seguridad, y resistencia a la opresión, establece que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tiene solo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos. Por lo tanto, la Declaración observa a la ley como una expresión de la voluntad general, destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir únicamente acciones dañinas para la sociedad.

- g. La primera convención de Ginebra (1864): en el año 1864, dieciséis países europeos y varios países de América fueron invitados por el Consejo Federal Suizo y por iniciativa de la Comisión de Ginebra a una conferencia en Ginebra con el propósito de adoptar un convenio para el tratamiento de soldados heridos en combate.



Los principios más importantes establecidos en la convención y mantenidos por las últimas convenciones de Ginebra estipulan la obligación de proveer atención médica sin discriminación a personal militar herido o enfermo y de respetar el transporte y el equipo del personal médico con el signo distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco.

- h. Las Naciones Unidas (1945): al aproximarse el fin de la Segunda Guerra (de 1939 a 1945) las ciudades de toda Europa y Asia yacían en ruinas, más de 36 millones de personas murieron y las demás quedaron heridas. El 1 de enero de 1942, veintiséis países que lucharon contra Alemania y los demás países del eje, suscribieron la Declaración de las Naciones Unidas.

"En abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, llenos de optimismo y esperanza. La meta de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional era crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. ".⁶

Los ideales de la organización se establecieron en el preámbulo al acta constitutiva que propusieron: "Nosotros, la gente de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones venideras del azote de la guerra, la cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad".

⁶ **Ibid.** Pág. 88.



El acta constitutiva de la nueva organización de las Naciones Unidas entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, fecha que se celebra cada año como Día de las Naciones Unidas.

- i. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): ha inspirado a muchas otras leyes y tratados sobre los derechos humanos por todo el mundo. Para 1948, la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención mundial. Bajo la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt, defensora de los derechos humanos por derecho propio y delegada de Estados Unidos ante la ONU), la comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Roosevelt, a quien se atribuyó la inspiración del documento, se refirió a la Declaración como la Carta Magna internacional para toda la humanidad. Fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En su preámbulo y en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: “La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.



Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 artículos de los derechos humanos que por primera vez en la historia, se habían reunido y sistematizado en un solo documento. En consecuencia, muchos de estos derechos, en diferentes formas, en la actualidad son parte de las leyes constitucionales y democráticas.

1.3. Importancia

La sencilla condición de ser perteneciente a la raza humana, otorga una serie de diversos derechos y libertades que tienen que ser cuidados y respetados por todos los seres humanos, siendo los mismos los derechos humanos, como el derecho a la vida, libertad, seguridad de la persona, o bien la protección ante la discriminación que pueda presentarse.

Los mismos, cuentan con un número de características que les son propias y que otorgan la debida seguridad a todo ser humano en cualquier parte del mundo, para que de esa manera se respeten en igualdad de condiciones.

"De esa forma, los derechos además de ser atemporales y personales, son indivisibles e intransferibles. Lo anotado, les otorga una condición de imprescriptibilidad que hace que no exista gobierno, ser humano o institución que pueda dudar de ellos o no cumplirlos sin tener conocimiento de que se está cometiendo un delito".⁷

⁷ **Ibid.** Pág. 102.



1.4. Observación y cuidado de los derechos humanos

Actualmente, a pesar de que se han creado instituciones intergubernamentales específicas para velar por dichos cometidos, existen también organizaciones de carácter internacional no gubernamentales tendientes a la protección de los derechos humanos.

La existencia y proliferación de las organizaciones no gubernamentales se debe en gran parte al incumplimiento por parte de los Estados de distintas partes del mundo con los acuerdos que existentes. Ello, puede claramente observarse con las guerras civiles que han generado muertes por conflictos que suponen una permanente lucha por mejores condiciones de vida.

De esa manera, se pueden determinar los valores fundamentales de los derechos humanos en la sociedad mundial, debido a que sobre los mismos descansan y se estructuran el resto de derechos. Es a partir de ellos y de su cumplimiento que puede existir un acercamiento a una vida más sana, humana, con mayor tolerancia y armonía entre las sociedades.

1.3. Clasificación de los derechos humanos

Una de las clasificaciones más conocidas es la llamada de las tres generaciones, en la que se toma en cuenta la protección progresiva de los derechos humanos.



a. Primera generación o de derechos civiles y políticos: surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- A la vida.
- A la integridad física y moral.
- A la libertad personal.
- A la seguridad personal.
- A la igualdad ante la ley.
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- A la libertad de expresión y de opinión.
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio.
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito.
- A la justicia.
- A una nacionalidad.
- A contraer matrimonio y fundar una familia.
- A participar en la dirección de asuntos políticos.
- A elegir y ser elegido a cargos públicos.
- A formar un partido o afiliarse a alguno.
- A participar en elecciones democráticas.

b. Segunda generación o de derechos económicos, sociales y culturales: la constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.



Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos:

- A la propiedad (individual y colectiva).
- A la seguridad económica.

Derechos sociales:

- A la alimentación.
- Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga).
- A la seguridad social.
- A la salud.
- A la vivienda.
- A la educación.

Derechos culturales:

- A participar en la vida cultural del país.
- A gozar de los beneficios de la ciencia.
- A la investigación científica, literaria y artística.

c. Tercera generación o derechos de los pueblos o de solidaridad: surgen en la actualidad como respuesta a la necesidad de cooperación, así como de los distintos grupos que las integran.



Además, es de importancia anotar que se forman por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz.
- Al desarrollo económico.
- A la autodeterminación.
- A un ambiente sano.
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- A la solidaridad.



CAPÍTULO II

2. Proceso penal

2.1. Definición

“Es un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa”⁸.

Es el conjunto de actos realizados por los sujetos procesales (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) para comprobar la existencia de los presupuestos que permiten que se imponga una pena.

El proceso penal tiene como fin la realización y satisfacción del interés y bienestar social, por medio del cumplimiento del *ius puniendi* del Estado, a través de los actos y procedimientos que la ley establece.

2.2. Evolución histórica

- a. Proceso penal griego: en esta etapa del proceso penal, el rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo eran los encargados de sancionar a quienes

⁸ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 215.

ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres por medio de juicio oral de carácter público, en el cual el ofendido o cualquier ciudadano presentaba y sostenía acusación ante el arconte, quien convocaba al tribunal del areópago, al de los *ephetas* y al de los *heliastas* cuando no se trataba de delitos privados. El acusado se defendía a sí mismo y en ocasiones era auxiliado por otras personas.

- b. Proceso penal romano: el proceso penal romano desarrolla y elabora algunos elementos que forman parte del derecho de procedimientos penales con algunas influencias del derecho griego y con características propias muy importantes. En los asuntos criminales, en la etapa correspondiente a las *legis actionis*, la actividad del Estado se manifestaba en el proceso penal público y en el privado. En el proceso penal privado, el Estado era una especie de árbitro, que escuchaba a las partes y basándose en lo que éstas exponían, resolvía el caso. Con el tiempo, este proceso perdió credibilidad por lo que se adoptó fue el proceso penal público, llamado así porque el Estado únicamente intervenía en aquellos delitos que eran una amenaza para el orden y la integridad política. El proceso penal público estaba revestido de dos formas fundamentales: la *cognitio*, que era realizada por los órganos del Estado, y la *accusatio* que estaba a cargo de algún ciudadano. La *cognitio*, era considerada la forma más antigua. El Estado ordenaba que se realizaran las investigaciones para conocer la verdad de los hechos, sin tomar en cuenta al procesado durante todo el proceso, únicamente se le daba audiencia después de que se había pronunciado el fallo, para solicitarle al pueblo se le anulara la sentencia. La *accusatio* surgió en el

último siglo de la República y evolucionó las formas anteriores; durante su vigencia, la averiguación y el ejercicio de la acción se encomendó a un *accusator*, representante de la sociedad, cuyas funciones no eran propiamente oficiales. La declaración del derecho era competencia de los comicios, de las *questiones* y de un magistrado.

- c. Proceso canónico: la Iglesia construyó un tipo especial de proceso que elaboró un cuerpo propio de derecho penal, basado en los elementos básicos del proceso romano con características propias que fijaron el tipo de proceso inquisitorio, e introdujeron principios fundamentales de la *inquisitio ex officio* y de la independencia del juez para la investigación de la verdad. “En el derecho canónico, el procedimiento era inquisitivo; fue instaurado en España, por los visigodos y generalizado después hasta la Revolución Francesa”.⁹
- d. Proceso penal común o mixto: influenciado por elementos romanos y canónicos que nació y se desarrolló en Italia con el proceso penal común en el siglo XII, debido a la labor de los jurisconsultos boloñeses. Este tipo de proceso primordialmente inquisitivo se difundió rápidamente fuera de Italia, se implantó en Alemania en el año de 1532 y en Francia en la ordenanza criminal de Luis XIV de 1670.

Entre sus principales características están las siguientes:

⁹ Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 18.



- Durante el sumario se observaban las formas del sistema inquisitivo (secreto y escrito).
 - Para el plenario, se observaban la publicidad y la oralidad.
 - Para valorar las pruebas, el juez gozaba de libertad absoluta; salvo casos especiales en los que regía el sistema legal o tasado.
- e. Proceso reformado: se dice que las reformas del proceso penal y las instituciones políticas están unidas históricamente ya que al surgir la filosofía racionalista y manifestarse los impulsos de libertad que tomaron cuerpo en la segunda mitad del siglo XVIII, surgieron aspiraciones de reforma del proceso penal, que ya resultaba inadecuado a las nuevas exigencias y a la tutela de los derechos humanos que fueron reivindicados. Estas reformas quedaron plasmadas en las leyes procesales promulgadas durante la Revolución Francesa (1789-1791) y años más tarde en el proceso alemán (1848).
- f. Codificación moderna: actualmente el proceso penal de los pueblos civilizados se encuentra regulado por códigos especiales que desarrollan los principios y etapas procesales propias, que han servido de influencia unos con otros.

La codificación procesal penal moderna está dominada por tres códigos fundamentales:

- El código criminal francés (1808).



- El reglamento de procedimiento penal austriaco (1847) y
- El reglamento de procedimiento penal alemán (1877).

2.3. Etapas del proceso penal guatemalteco

2.3.1. Procedimiento preparatorio

“Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si este fue delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para, en su oportunidad formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener del mismo una decisión.”¹⁰

La finalidad de la etapa preparatoria es la investigación de los hechos, a fin de encontrar o no fundamento para iniciar un juicio en contra de una o varias personas y recabar medios de convicción bajo el control de un juez competente, un juez de primera instancia penal o un juez de paz penal (delitos menos graves), que le permitirá al Ministerio Público probar la culpabilidad del imputado y al defensor construir y preparar los elementos de defensa, en la etapa del desahogo de la prueba.

"Esta fase evita procesos innecesarios, depura casos por delitos de poca trascendencia social y asegura la eficiencia en la persecución de delitos graves; protege a las

¹⁰ Figueroa, Isaías. **Guía conceptual del proceso penal**. Pág. 196.



personas contra actos arbitrarios del Estado en la investigación de delitos, ya que tiene una acusación fundamentada, asegura las pruebas y cosas y permite la decisión sobre la procedencia o no de celebrar juicio”.¹¹

- a. Actos introductorios: inicia con los actos introductorios, que son las diferentes formas de comunicar ante las autoridades competentes, Ministerio Publico, Policía Nacional Civil u órgano jurisdiccional competente, de un hecho, acto o acontecimiento que puede ser constitutivo de delito *notitia criminis*.

Según el Código Procesal Penal, las formas de iniciar el proceso penal son la denuncia, querella, prevención policial y conocimiento de oficio.

La denuncia, es un acto introductorio por medio del cual cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Publico, Policía Nacional Civil o juez un hecho que considere delito.

Querella, es el acto introductorio por el cual el agraviado en la comisión de un delito promueve la persecución penal o se adhiere a la ya iniciada por el Ministerio Público por escrito, mediante memorial, adquiriendo la calidad de parte dentro del proceso.

Existe el querellante adhesivo para los delitos públicos y el querellante exclusivo para los delitos de acción privada. Prevención policial es la notificación inmediata

¹¹ **Ibid.** Pág. 106.



(dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, según el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) que la Policía Nacional Civil debe hacerle saber al Ministerio Público sobre la noticia que tenga sobre la comisión de un hecho delictivo como consecuencia de la presentación de una denuncia por un particular o por conocimiento de oficio.

Mediante el conocimiento de oficio, el Ministerio Público tiene como mandato legal la promoción de la persecución penal, por lo que es obligación del fiscal iniciar la persecución penal en cuanto tenga conocimiento de un hecho que revista las características de delito, aunque no sea por denuncia, querrela o prevención policial. Este conocimiento puede emanar de diferentes vías, una de las más frecuentes es la de los medios de comunicación y delitos cometidos en el marco de un proceso tal como detención ilegal, falso testimonio y delito en audiencia, entre otros.

El Artículo 323 del Código Procesal Penal establece que el procedimiento preparatorio debe practicarse con celeridad dentro de un plazo de tres meses cuando se haya dictado prisión preventiva. Sin embargo, puede durar hasta seis meses cuando se otorgue una medida sustitutiva; además el Ministerio Público puede terminar su investigación antes de haberse vencido el plazo, formular acusación y solicitar, ya sea, la apertura del juicio, la clausura provisional, el sobreseimiento, la vía especial del procedimiento abreviado, el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

- b. Persecución penal inicial: posteriormente a la iniciación del proceso, el Ministerio Público debe investigar y recabar elementos de convicción, tiene como objeto determinar la existencia de un hecho, en tiempo, modo y lugar; la individualización e identificación de los partícipes; y la comprobación del daño causado por el ilícito; a través de sus fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley. Cuando el hecho que se investigó no sea constitutivo de delito se procederá con la desestimación y archivo del respectivo expediente.
- c. Detención del sindicado: cuando el Ministerio Público considera que su investigación le ha permitido individualizar al sindicado, solicita al juez su detención o citación con el fin de asegurar su presencia o su derecho de defensa.
- d. Primera declaración: la audiencia se debe iniciar con la intimación de los hechos por parte del fiscal del Ministerio Público; luego el juez le dará el tiempo al sindicado para que declare libremente, si lo hace será sometido a interrogatorio legal del fiscal y del defensor.
- e. Posteriormente, se decidirá sobre la posibilidad de imponer alguna de las medidas de coerción que regula la ley, ya sea prisión preventiva o medidas sustitutivas como arresto domiciliario, caución económica y prohibición de salir sin autorización del país.



Para terminar la audiencia, las partes se pronuncian sobre el plazo razonable para la investigación y el juez fija día y hora para la presentación del acto conclusivo y para la audiencia intermedia.

- f. Presentación del acto conclusivo: acto conclusivo es el documento en el cual el Ministerio Público realiza su petición ante el juez competente de apertura a juicio y acusación formal, sobreseimiento, clausura provisional, vía especial del procedimiento abreviado, criterio de oportunidad o suspensión condicional de la persecución penal; acompañando todas las actuaciones y medios de convicción con las que se fundamenta.

2.3.2. El procedimiento intermedio

“Es aquella etapa por medio de la cual el juez contralor de la investigación decide sobre el requerimiento del Ministerio Público, una vez concluida la investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que le presente y los argumentos de los sujetos procesales”¹². En esta etapa del proceso penal, el juez tiene la función de evaluar la investigación y los resultados presentados por el Ministerio Público y determinar si existe fundamento o no para ligar a una persona a juicio oral y público.

- a. Recepción del acto conclusivo: esta etapa inicia cuando el juez contralor recibe el acto conclusivo debidamente fundamentado con todas las actuaciones y medios de convicción que el Ministerio Público haya recabado, en el día y hora fijados.

¹² **Ibid.** Pág. 206.



Entrega de copias y consulta de las actuaciones: según el Artículo 82 numeral 6 del Código Procesal Penal, el juez debe hacer entrega de una copia del acto conclusivo a las partes que lo soliciten y se podrán realizar consultas a las actuaciones del órgano jurisdiccional.

b. Audiencia intermedia: se realiza en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días, tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del acto conclusivo presentado por el fiscal del Ministerio Público, en la cual el juez concede la palabra a cada una de las partes procesales para que cada uno presente sus argumentos y posteriormente dicte la resolución que en ley corresponde, la cual puede ser:

- Abrir a juicio: por medio de un auto de apertura a juicio
- Sobreseimiento: cuando no existe certeza de la participación de la persona en un hecho delictivo.
- Clausura provisional: cuando no existe probabilidad, es decir que los medios de investigación acumulados en el proceso no son suficientes para demostrar la perpetración del delito o la participación del imputado, pero existen motivos para esperar que aún pueda establecerse posteriormente, el juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar al Ministerio Público y fijara día y hora para la presentación de un nuevo acto conclusivo y para la futura audiencia intermedia.



- Vía especial de procedimiento abreviado: cuando el Ministerio Público lo solicita así porque estima suficiente la imposición de una pena no mayor de cinco años de privación de libertad, una pena no privativa de libertad, o ambas; y el imputado admite los hechos descritos en la acusación y su participación en él y acepta la vía propuesta.

- Medida desjudicializadora: son el criterio de oportunidad, suspensión a la persecución penal y conversión de instancia pública a particular, entre otros.

- c. Auto de apertura a juicio: es la resolución en la que el juez fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público, deberá designar al tribunal competente, establecer los hechos y la calificación jurídica.

- d. Audiencia de ofrecimiento de prueba: al tercer día de declarada la apertura a juicio, se lleva a cabo esta audiencia ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Durante el desarrollo de la audiencia se concederá la palabra a las partes procesales para que propongan sus medios de prueba, los individualicen y se manifiesten al respecto de las pruebas de las otras partes. Inmediatamente el juez procederá a resolver, admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.

En la misma audiencia se cita a las partes a juicio o debate, previa coordinación con el tribunal de sentencia, dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones necesarias.



- e. Remisión de actuaciones: posterior a la notificación de las resoluciones anteriores, el juez de primera instancia deberá remitir o entregar a la sede del tribunal de sentencia todas las actuaciones, documentaciones y objetos secuestrados, y poner a disposición a los acusados, para el juicio o debate.

2.3.3. Juicio, debate o etapa reina

"Esta etapa o fase permite que el juez unipersonal de sentencia, en delitos menos graves, con pena de cinco a catorce años de prisión; y no graves, con pena menor a cinco años de prisión; o el tribunal de sentencia, en delitos graves, con pena de quince años o más; lleve a cabo el debate oral y público para determinar si el acusado es responsable o no del hecho delictivo que se le imputa".¹³

- a. Preparación del debate: "La preparación del juicio es, pues, la primera fase del juicio oral, cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate, es la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificar o tornarlo inútil; es el momento de la integración del tribunal, del ofrecimiento de la prueba; en fin, es la etapa de la organización del juicio"¹⁴.

Es la etapa previa a la audiencia oral y pública. El tribunal de sentencia o juez unipersonal de sentencia, en su caso, recibirá el expediente proveniente del juzgado de primera instancia penal.

¹³ *Ibid.* Pág. 145.

¹⁴ Castañeda Galindo, Byron Oswaldo. **El debate en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 51.

Dentro de los cinco días siguientes de fijada la audiencia de juicio en la audiencia de ofrecimiento de prueba, las partes podrán solicitar audiencia para recusar uno o más jueces del tribunal, la cual deberá llevarse a cabo dentro de tres días siguientes a la solicitud; y los jueces podrán presentar excusa cuando así lo consideren, pero ello deberá convocarse a todos los intervinientes.

En esta etapa el tribunal estará facultado para practicar la prueba anticipada, podrá ordenar la acumulación de juicios de oficio o a pedido de alguna de las partes, cuando hayan varias acusaciones y también podrá disponer que los debates se lleven a cabo separadamente.

- b. **Desarrollo del debate:** el debate, es la culminación del proceso penal, porque en él se dicta la sentencia condenando o absolviendo al acusado, es la única parte del proceso donde se rendirán las pruebas y el juez viendo y oyendo a las partes en forma personal, se formará un criterio para dictar su fallo final, por ello el Código Procesal Penal establece principios especiales que rigen esta etapa.
- **Inmediación:** todo el desarrollo del debate debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces, Ministerio Público, del acusado y su defensor, y demás partes o sus mandatarios judiciales.
- **Publicidad:** como regla general el debate será público, salvo que el tribunal resuelva, aun de oficio, que se realice total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de



las partes o de persona citada para participar en él, el orden público o la seguridad del Estado, peligro un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o se examine a un menor y el tribunal considera que se expone a peligro.

- Poder de disciplina: es la facultad que tiene el presidente del tribunal de disciplinar a cualquier persona que cause desorden o interrupción dentro de la audiencia. Podrá disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria y corregir en el acto, con arresto hasta de cinco días o multar las infracciones que se cometan.

- Continuidad: el debate debe continuar durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Únicamente se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, en los casos siguientes:
 - a) Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias.

 - b) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y se les deba hacer comparecer por la fuerza pública.

 - c) Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermase y no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.



- d) Cuando el Ministerio Público o el defensor lo requiera para ampliar la acusación.
 - e) Excepcionalmente, cuando por catástrofe o algún hecho extraordinario similar que imposibilite su continuación.
 - Oralidad: todas las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él y las resoluciones del tribunal se harán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, sin embargo constarán en el acta del debate.
 - Dirección: al presidente del tribunal o juez unipersonal de sentencia, en su caso, le corresponde la dirección del debate, ordenar las lecturas pertinentes, hacer las advertencias que corresponda, exigir las protestas solemnes, moderar las discusiones, impidiendo cualquier obstáculo que no conduzca al esclarecimiento de la verdad o no resulte admisible para garantizar el ejercicio de la acusación y la libertad de la defensa.
- b.1. Apertura del debate: el día y hora señalados para la audiencia el tribunal de sentencia o el juez unipersonal de sentencia se constituye en la sala de audiencias, el juez verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de las demás partes que hubieren sido admitidas y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en el debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate y hará la advertencia al acusado sobre la importancia del mismo.



b.2. Incidentes: las cuestiones incidentales que puedan ser planteadas dentro del proceso las resolverá en el mismo instante, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del debate. Y fuera del debate, la parte que promueve el incidente, deberá solicitar una audiencia para sustanciarlo, argumentando su petición y proponiendo e individualizando la prueba si son cuestiones de hecho.

El juez o tribunal que deba conocer del incidente citará al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia que deberá realizarse dentro del plazo máximo de dos días en el caso que se trate de cuestiones de derecho, y cinco días en el caso que sea cuestiones de hecho, y procederá a resolver.

b.3. Declaración del acusado: el presidente del tribunal debe explicarle al acusado el hecho que se le atribuye, y advertirle que puede declarar o abstenerse de hacerlo y que el debate continuará aunque no declare, ya que el acusado tiene plena libertad para decidir si declara o no, sin que su decisión le perjudique. Si el acusado acepta declarar, se le hace pasar al estrado, se le amonesta y procede a declarar libremente. Luego puede interrogarlo el Ministerio Público, el querellante, el defensor, y las partes civiles, en este orden, y por último podrán hacerlo los miembros del tribunal.

b.4. Recepción de prueba: después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba, iniciando por los peritos, testigos y otros medios de prueba, como los documentos y la nueva prueba.



b.5. **Discusión final y clausura:** posteriormente de haber sido interrogados los peritos, testigos y haberse incorporado por su lectura a la prueba documental, el presidente del tribunal concederá la palabra al Ministerio Público, al querellante, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que en ese orden, emitan sus conclusiones sobre la parte fáctica, la jurídica y sus peticiones.

Luego el presidente del tribunal, dará la palabra al Ministerio Público y al abogado defensor para que hagan uso de su derecho a réplica.

Por último, el juez dará la palabra al acusado si tiene algo más que manifestar, a esto se le conoce como el derecho a la última palabra, para luego cerrar el debate.

b.6. **Deliberación y sentencia:** los jueces que hayan intervenido en el debate pasarán a deliberar en sesión secreta (a la cual sólo podrá asistir con ellos, el secretario).

Se deliberarán las cuestiones previas; la existencia del delito; la responsabilidad penal del acusado; la calificación legal del delito, pena a imponer; responsabilidad civil; las costas; y la decisión sobre la absolución o la condena del acusado.

Si durante la deliberación, el tribunal estimare imprescindible recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas podrá disponer la reapertura del debate,



convocando a las partes a una audiencia dentro de los ocho días siguientes y ordenando la citación urgente de quienes deban declarar o realizar los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos.

Los jueces deben deliberar mediante la sana crítica, tienen que estudiar y analizar los elementos probatorios para llegar a una conclusión que es la sentencia, que puede ser absolutoria o condenatoria.

El pronunciamiento de la sentencia se hará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. El tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia después de redactada la sentencia, convocará verbalmente a todas las partes y el documento será leído ante los que comparezcan, salvo por complejidad y hora avanzada que se leerá solo la parte resolutive.

- b.7. Audiencia de reparación digna "*restitutio in integrum*": La víctima tiene derecho a la reparación del mal que se le causó, esto comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo y las alternativas disponibles para lograr su reincorporación en la sociedad y poder disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho que se le afectó.

Es importante señalar que el Código Procesal Penal establece que la reparación debe ser en la medida que sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.



La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria cuando exista víctima o agraviado determinado, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. En cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente que adopte medidas cautelares para asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

- b.8. El acta de debate: el secretario del tribunal levantará acta del debate que contendrá en forma ordenada el modo en que se desarrolló el debate, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo cumpliendo con las formalidades que la ley establece. El acta del debate se leerá después de la sentencia ante los comparecientes, con lo que quedará notificada o el tribunal puede entregar una copia para cada una de las partes, en el mismo acto.



2.4. Sistemas del proceso penal

2.4.1. Sistema inquisitivo

"La inquisición es el sistema judicial correlativo al tipo de organización política, considerado en su época como la forma jurídica conveniente para el desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y la convivencia pacífica en sociedad. Su origen deviene de las postrimerías del imperio romano y se desarrolló como derecho universal católico, pasa a ser un derecho eclesiástico y posteriormente laico en Europa continental a partir del siglo XIII de la era cristiana".¹⁵

El creador del sistema inquisitivo fue el derecho canónico que lo utilizó como medio para perseguir la herejía. Se considera como su fundador a Inocencio III (año 1215) por su decreto *Qualiter et cuando* con motivo de las *causas sinodales*, concilio de Letrán; aplicado por Bonifacio VIII y tuvo su más completa consagración en las Ordenanzas Criminales de Luis XIV, (año 1670).

En este sistema, el juez investiga de oficio, acusa y juzga, en su inicio se caracterizó por la tortura y toda clase de tormentos contra el imputado. Algunas de las características más importantes del sistema inquisitivo son las siguientes:

- El proceso se inicia de oficio, incluso mediante una denuncia que puede ser anónima.
- El juez asume la función de acusar y juzgar.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 156.



- La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado. Se afirma el ius puniendi estatal.
- El proceso es escrito y secreto, no hay contradictorio.
- El sistema de valoración de la prueba es el de la tasada o legal.
- El proceso penal no reconoce la absolución de la instancia.
- Se admitió la impugnación de la sentencia.
- Los jueces son permanentes e irrecusables.
- La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para obtenerla se empleaba la tortura y el tormento.
- La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez.
- El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación.

2.4.2. Sistema acusatorio

La característica principal del sistema acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen dentro del proceso, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por el otro lado, el imputado, quien resiste la imputación ejerciendo el derecho de defenderse; finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir. Entonces, dentro del proceso las funciones fundamentales son tres: la función de acusador, la función de defensa, la función de decisión.

De allí, se puede concluir que si estas tres funciones son concentradas en una misma persona, se tendrá el proceso inquisitivo, o sea un proceso unilateral de un juez con



actividad multiforme; por el contrario si cada una de estas funciones es ejercida por diferentes personas, se tendrá un proceso de partes, o sea, un proceso acusatorio.

"La circunstancia de que el acusado enfrente a alguien que se le opone (Ministerio Público) otorga mayor libertad a su posición jurídica, debido a que ya no es un simple objeto de una *inquisitio* por el juez omnipotente a quien debe guardarse de atacar; si no un sujeto procesal y un contrincante del fiscal, ante el cual puede arremeter enérgicamente, sin tener los inconvenientes y la parcialidad del juez".¹⁶

Algunas características que se resaltan del sistema acusatorio son:

- Existe división de funciones: acusador, defensa, de decisión.
- La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular.
- No se concibe el proceso, sino a instancia de parte.
- El proceso se centra en la acusación, que puede haber sido formulada por cualquier ciudadano.
- El acusado se defiende de la acusación en un marco de paridad de derechos con su acusador.
- Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.
- Todo el proceso es público, continuo y contradictorio.
- La sentencia que se dicta no admite recursos.
- Por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 155.



Por otro lado, también se le atribuyen las siguientes características:

- La jurisdicción penal es ejercida, en principio, por tribunales con fuerte participación popular.
- La persecución penal está en manos de un órgano estatal específico, que es el Ministerio Público, considerado algunas veces como órgano administrativo *sui generis* y otras como un órgano judicial, con una posición institucional similar a ellos.
- El imputado es un sujeto de derechos, cuya posición jurídica durante el procedimiento es la de un inocente.
- El procedimiento muestra una de las principales facetas del juego alternado del interés público por sancionar los delitos y el privado por conservar las libertades ciudadanas.

2.4.3. Sistema mixto

"Este sistema inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo en el siglo XIX, fue introducido por los revolucionarios franceses y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la asamblea constituyente planteó las bases de un nuevo proceso penal dividido en etapas".¹⁷

Es mixto, debido a que toma elementos del proceso penal acusatorio y del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios acusatorios.

¹⁷ **ibid.** Pág. 168.



Este se orienta en la forma de juzgar al imputado utilizando procedimientos tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en dos etapas: la etapa de instrucción e investigación y la etapa de juicio oral y público. Se puede concluir entonces que el sistema mixto posee las siguientes características:

- El proceso se divide en dos etapas, la instrucción e investigación y el juicio oral y público.
- Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal.
- La prueba se valora conforme a la libre convicción, convencido como sana crítica.
- Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía.

2.4.4. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca

Si se conoce a fondo, los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá fácilmente que esta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal y justo, donde las funciones de acusación, defensa y decisión se encuentran legalmente separadas. Sus características principales son:

- La función de acusación le corresponde al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales.
- La función de defensa esta atribuida a todos los abogados colegiados activos.
- La función de juzgar y controlar el proceso penal está encomendada a los jueces de primera instancia, contralores de la investigación.



- El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas.
- La fase del juicio penal se desarrolla ante un tribunal de jueces letrados o de derecho.
- La declaración del imputado constituye un derecho de defensa y su confesión se valoriza conforme al principio *in dubio pro reo*.
- Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada.
- Existe el servicio público de defensa conocido como Instituto de la Defensa Pública Penal.





CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos en el proceso penal

3.1. Doble instancia

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos modificó esta situación jurídica, en el Artículo 14 inciso 5 regulando que: “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme lo prescrito en la ley”.

En el inciso 8.2 del mismo Artículo se establece que “Durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas [...] derecho de recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior.”

El Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio de protección judicial por el cual: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención”.

En los delitos de acción privada el argumento utilizado por la Corte Suprema de Justicia para otorgar al querellante privado el recurso contra la sentencia absolutoria del



querellado fincó en las especiales características del procedimiento por dichos delitos en el que el Estado renunció a participar del contradictorio y dejó a voluntad de las partes el dirimir la disputa según sus propias fuerzas.

Por lo tanto aplicar las distinciones que fueron pensadas para los procesos en los cuales el Estado auto limita su poder punitivo restringiendo la acción del Ministerio Público, quiebra la armonía e introduce un elemento de grave desigualdad que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reprueba en el Artículo 8.2.

3.2. El juicio previo

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.", siendo ello lo que afirma la existencia de un proceso legal o jurídico.

El Código Procesal Penal en el Artículo 4 norma: "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio". La ley considera al juicio como requisito indispensable para someter a una persona a sanción, debe ser realizado por órganos jurisdiccionales competentes y



desarrollarse conforme a las disposiciones que la ley establece, hasta concluir en la sentencia.

3.2.1. La prueba

"Dentro del proceso penal guatemalteco, el sistema de la prueba se encuentra regido por el principio de libertad de prueba que establece que todo puede ser probado por cualquier medio siempre que no esté prohibido por la ley".¹⁸

Al respecto, el Código Procesal Penal señala en el Artículo 183, que es prueba inadmisibles la obtenida por medios prohibidos, como la tortura, la intromisión en la intimidad del domicilio o las comunicaciones personales.

3.2.2. La sentencia

La sentencia es el resultado directo del debate, debe dictarse inmediatamente después de su clausura utilizando el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica, debe ser fundada en el ordenamiento jurídico guatemalteco y acorde a los hechos presentados en la acusación. La sentencia es la única forma de aplicar al ciudadano una pena o someterlo a una medida de seguridad. Por esto el juez debe tener convencimiento pleno sobre la culpabilidad del imputado en las sentencias condenatorias, respetando el principio de *favor rei*, que establece que la duda favorece al imputado.

¹⁸ Colín. Ob.Cít. Pág. 100.



3.3. Presunción de inocencia

El Artículo 14 constitucional preceptúa que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.” También, el Código Procesal Penal desarrolla este principio en el Artículo 14 estableciendo que: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se pronuncie, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia.

3.3.1. *In dubio pro reo*

El principio “*in dubio pro reo*” es consecuencia de la garantía de inocencia, se encuentra incorporado en distintos momentos del desarrollo del procedimiento, en el Artículo 14 del Código Procesal Penal en su último párrafo dispone que la duda favorece al imputado derivado de este principio los juzgadores deben tener la certeza plena de la culpabilidad del imputado y fundamentar los fallos de condena. En la sentencia no pueden darse por acreditados otros hechos diferentes a los expuestos en la acusación, en el auto de apertura del juicio o en la ampliación de la acusación, salvo en favor del imputado. La duda es motivo incluso de sobreseimiento y clausura de la persecución penal.



3.3.2. Obligación del Ministerio Público de investigar prueba de cargo y de descargo

El Código Procesal Penal regula que el Ministerio Público como ente investigador debe respetar el derecho de presunción de inocencia de la que goza el imputado. El Artículo 108 Código Procesal Penal en su último párrafo establece: “...Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aun en favor del imputado.”

El Ministerio Público en su ley orgánica contiene como uno de sus postulados actuar con imparcialidad en el ejercicio de su función a favor de la justicia, esto implica que en la investigación del hecho deberá recabar evidencia de cargo y descargo, asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y hacer las peticiones necesarias según las circunstancias, aun en favor del imputado

3.3.3. Reserva de la investigación

Otra consecuencia del principio de inocencia del imputado y del tratamiento como tal, es la reserva de la investigación, el Código Procesal Penal preceptúa en el Artículo 314 que todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños y las actuaciones únicamente podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será



considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el último párrafo del Artículo 13 que: “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.” Lo mismo, desarrolla el último párrafo del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. No obstante lo regulado en la ley, constantemente se presenta en la práctica que los medios de comunicación exhiben a personas sujetas a proceso, esto debido a la interpretación restrictiva y limitada sobre ese aspecto.

3.4. Derecho de defensa

Es uno de los derechos más importantes dentro del desarrollo del proceso, su ausencia implica la nulidad, pues debe ejercerse en todos los actos del procedimiento. Tiene su fundamento en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 20 del Código Procesal Penal que regula: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se haya observado las formalidades y garantías de ley”.

La ley le otorga al imputado la facultad de hacer valer sus derechos por sí mismo o por medio de defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, el



derecho de defensa es un derecho inviolable para el imputado y el Estado tiene la obligación de proporcionarle defensor a la persona que no pueda proveerse de uno privado.

3.4.1. Declaración libre del imputado

El sindicado debe conocer el hecho que se le atribuye y su derecho a proveerse de defensor e incluso del derecho a no declarar, el Código Procesal Penal en el Artículo 15 establece: "El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas". En la actual legislación la declaración del sindicado constituye una forma de adquirir información para la preparación del juicio y de proteger el derecho de defensa del imputado, contraria a la anterior, en la que la declaración del sindicado constituía el medio de investigación más importante, ya que la confesión era suficiente para declarar la culpabilidad del sindicado.

3.4.2. Defensa técnica

"La ley permite dos formas de ejercer la defensa: la defensa por sí mismo o defensa material y la defensa técnica. La primera, se permite solo en el caso de que el imputado lo desee y no se perjudique con ello los resultados que pueda conseguir con una defensa técnica".¹⁹

¹⁹ **Ibid.** Pág. 105.



La defensa técnica debe ser ejercida por abogado. El imputado puede elegir a su defensor o bien el juez debe nombrarle uno de oficio, cuando por cualquier circunstancia no pueda proveerse de uno, e incluso puede nombrarlo en contra de la voluntad del imputado. La función de la defensa técnica es velar por los intereses de su defendido, sin embargo, cualquiera de estos tiene la facultad de pedir proponer o intervenir en el proceso con las limitaciones que señala la ley, según lo normado en el Artículo 101 del Código Procesal Penal.

3.4.3. Conocimiento de la imputación

Para que el imputado goce plenamente de su derecho de defensa, es indispensable que durante todo el juicio, desde la primera declaración hasta la sentencia, el acusado conozca y se exprese libremente sobre los hechos que se le imputan. Durante la primera declaración del sindicado, antes de iniciar el interrogatorio se debe comunicar detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida; su calificación jurídica provisional, un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

3.4.4. Intervención en la etapa preparatoria, procedimiento intermedio y posibilidad de aportar pruebas en el juicio

Durante el procedimiento preparatorio el sindicado puede por sí mismo o por medio de su defensor proponer y ofrecer los medios de prueba que considere oportunos para la



contribución a su defensa, protestar la prueba que considere inadmisibles o impugnar las diligencias en las que no se hayan cumplido las formalidades legales. Además, tiene derecho a asistir a los actos en que se desarrollen las diligencias de investigación y pedir que se hagan constar las irregularidades y defectos que considere pertinentes.

En el procedimiento intermedio, el Código Procesal Penal faculta al acusado para ejercer control directo sobre la acusación, estableciendo en su Artículo 336 que luego la acusación podrá, de palabra, señalar vicios formales, plantear excepciones, formular objeciones contra los requerimientos del Ministerio Público y pedir que se practiquen medios de investigación que no se hayan realizado. En el momento del juicio se faculta a las partes para que aporten pruebas al juicio, es el momento en el que el procesado o su defensor proponen todas las pruebas de descargo que se deseen de acuerdo con su estrategia de defensa. En el debate, el procesado puede manifestar lo que considere prudente en relación con el hecho del que se le acusa y hacer las intervenciones que considere necesarias. Se materializa también el derecho de defensa cuando el Ministerio Público amplía la acusación, y el acusado tiene el derecho de pedir la suspensión del debate, con el fin de preparar su defensa en relación con los nuevos hechos.

3.4.5. Derecho a impugnar resoluciones judiciales

Dentro del ejercicio de la defensa, la facultad de recurrir es un mecanismo indispensable, a tal grado que, en la ley guatemalteca, el defensor puede recurrir autónomamente y el Ministerio Público puede hacerlo en favor del acusado.



3.4.6. Idioma del imputado

Históricamente, el multilingüismo en Guatemala ha generado problemas en los procedimientos judiciales, problemas que en la mayoría de los casos se han traducido en arbitrariedades.

Para las personas que no conozcan o no entiendan correctamente el idioma oficial, el traductor es el mecanismo que el Código Procesal Penal en su Artículo 90 ha introducido para proteger su derecho de defensa; puede prestar este auxilio también una persona de confianza del sindicado. El traductor lo asistirá en declaraciones, debates y audiencias.

Los actos procesales deben ser en español, pero cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le deberá brindar toda la ayuda necesaria para que los actos procesales se puedan desarrollar conforme al debido proceso.

Cuando en el proceso penal alguno de los sujetos procesales ignore el idioma oficial o se le permita hacer uso de su propio idioma, sea sordomudo o que no sepa darse a entender por escrito, y cuando existan documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, tendrán efectos únicamente cuando sea realizada su traducción o interpretación. Los actos procesales también se realizarán en idioma indígena y traducido al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.



3.4.7. Servicio público de defensa

En el procedimiento penal derogado, el juez debía nombrar de oficio un defensor al imputado que no podía agenciarse los servicios de un abogado, ya sea un abogado de oficio o un estudiante de derecho, esto último se convirtió en la práctica general y constituía una vulneración legal del principio de defensa.

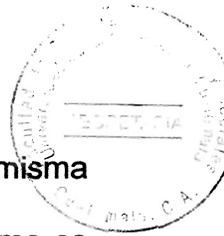
Actualmente, se ha eliminado esta posibilidad al disponer que en todos los casos el defensor deba ser abogado colegiado, y con el fin de lograr una efectiva defensa para las personas que no pueden costearla se ha creado, el Instituto Público de Defensa Penal.

3.5. Publicidad y oralidad

El Código Procesal Penal contiene, en el Artículo 12, el principio de publicidad del proceso: "La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública...".

La publicidad es, pues, la garantía de control de la actividad de los órganos que intervienen en el proceso. Se deriva de la publicidad que debe investir todos los actos del poder estatal.

La oralidad es la vía que posibilita una publicidad real dentro del proceso penal, para el control del mismo y la protección de las garantías individuales del procesado. No



implica que el uso de la escritura haya sido desechada por completo, pero de la misma ley puede deducirse que debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario, como es el caso de la documentación de la prueba anticipada o las declaraciones de funcionarios o diplomáticos, quienes no pueden expresarse en forma oral tienen también dentro del proceso, la posibilidad de hacerlo por escrito.

3.5.1. Publicidad restringida

La publicidad es un principio con fundamento constitucional, reviste todo el procedimiento penal, sin embargo existen momentos en que se hace necesaria la secretividad al menos relativa, para asegurar ya sea el resultado del proceso o para proteger al imputado.

El Código Procesal Penal establece que los actos de la investigación deben ser reservados para los extraños, únicamente pueden ser examinados por el imputado y personas que tengan intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios, estando obligados a guardar reserva, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

El Ministerio Público tiene la excepcional potestad de restringir la publicidad en los casos en que obstaculice el descubrimiento de la verdad, de diligencias determinadas, por un plazo que no exceda de diez días. En general los casos de restricción de la publicidad son siempre la excepción y deben ser debidamente justificados.



Otra regla referida al límite de la publicidad y al principio de inocencia consiste en que se limita la presentación de los sindicatos ante los medios de comunicación y está contenida en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en Guatemala esta norma es vigente pero no positiva.

3.5.2. Publicidad en el juicio

Cada etapa del juicio está revestida de carácter público, pero pueden existir restricciones cuando esa publicidad lesiona bienes jurídicos. Por ello, el tribunal podrá resolver de oficio, que el debate se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

1. Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
4. Se encuentre previsto específicamente por la ley.
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.



3.6. Límites del Estado para el ejercicio de la persecución penal

3.6.1. *Non bis in idem*

Este principio está regulado en el Artículo 8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica) y en el Artículo 17 Código Procesal Penal como una de las garantías procesales, y establece que es imposible la persecución penal múltiple, esto comprende tres elementos, la identidad de persona, la identidad del hecho y la identidad del motivo de persecución.

Sin embargo, puede promoverse nueva persecución penal cuando la primera vez se intentó ante un tribunal que era incompetente y existieron defectos en la promoción o en el ejercicio de la persecución penal o cuando un mismo hecho deba juzgarse por tribunales o procedimientos diferentes, que no pueden ser unificados.

3.6.2. Ejercicio de la acción penal y su extinción

En Guatemala, existen tres tipos de acción penal, la acción pública, acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y la acción privada. El ejercicio de la acción pública le corresponde al Ministerio Público, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos conforme al juicio de faltas. Existe acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, cuando



la persecución penal por parte del órgano acusador del Estado dependa de un acto introductorio realizado por un particular o que el Estado autorice la persecución penal por medio de un antejuicio, salvo cuando mediaren razones de interés público.

En la acción penal privada, la ley confiere exclusivamente al agraviado o a su representante la promoción de la persecución penal y la decisión jurisdiccional, el conflicto gira alrededor de los involucrados, ya que en el proceso penal no interviene el Ministerio Público, como en los delitos de acción pública. La acción penal se extingue por muerte del imputado, por amnistía, indulto, por cosa juzgada y por prescripción.²⁰

3.7. Límites a la coerción del imputado

La Constitución Política de la República de Guatemala norma que uno de los deberes y fines del Estado es la protección a la persona, su integridad, seguridad y libertad. Por ello, busca marcar límites en la imposición de medidas de coerción al imputado de un delito por medio de la protección de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, siendo ello lo que excluye el uso de prácticas propias del sistema como la tortura.

Las únicas medidas de coerción que se pueden aplicar son las que están establecidas en el Código Procesal Penal, revestidas de carácter excepcional y cada una se aplica en forma proporcional a la pena o medida de seguridad o coerción que se imponga en la sentencia.

²⁰ **Ibid.** Pág. 76.



Con el fin de evitar la violación de los derechos humanos de los imputados, existen algunos límites que la ley impone, como que los agentes policiales únicamente interroguen al sindicado sobre su identidad y le obliguen a informarle sobre sus derechos en el caso de que el imputado sea detenido.

Así como también la prohibición de obtener elementos probatorios por medios prohibidos, la prisión preventiva, acompañada por supuesto de todos los problemas que a ella se asocian, como las vulneraciones a los principios de juicio previo e inocencia o la situación de los presos sin condena, por citar solo algunos.

Teniendo en cuenta esta problemática dentro del Código Procesal Penal, se ha incluido el capítulo referente a las medidas de coerción. La ley admite las siguientes:

- Prisión preventiva.
- Arresto domiciliario.
- Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de otro.
- Obligación de presentarse ante autoridad.
- Prohibición de salir del país o de un ámbito territorial determinado.
- Prohibición de concurrir a determinados lugares.



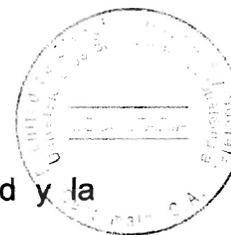
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas.
- Caución económica.

La medida de coerción más violenta que contiene el Código Procesal Penal vigente es sin duda, la prisión preventiva; por esto, su aplicación debe ser la más excepcional de todas. Pese a ello, en Guatemala la costumbre de los jueces de dictarla con liberalidad aún es frecuente, pues la heredan de las deformaciones del procedimiento que haya sido derogado.

3.8. Derecho a ser juzgado dentro de un tiempo razonable

Este derecho es una condición necesaria para la protección de la libertad, la vida y la seguridad jurídica. Al respecto establece la Convención Americana de los Derechos del Hombre en el Artículo 7, numeral 5: "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso".

El proceso penal acarrea daños y perjuicios para el imputado, por esto debe durar el menor tiempo posible, el Código Procesal Penal establece en el Artículo 19 que no puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en su trámite, sino por disposición de la ley. Dentro del Código Procesal Penal vigente se han tomado decisiones importantes con respecto al tiempo del proceso, la flexibilidad de la etapa



preparatoria, la oralidad de la fase del juicio que trae consigo la celeridad y la concentración de los actos procesales, además del uso de procedimientos especiales como el abreviado.

3.9. Independencia judicial

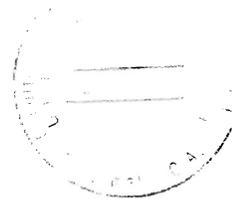
Uno de los principios base del Estado plasmado en la Constitución Política de la República es la independencia de poderes, el Artículo 141 regula: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida".

Además, dispone que los magistrados y jueces del Organismo Judicial son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos al ordenamiento jurídico; y, el Código Procesal Penal, amplía que el juzgamiento y decisión de las causas penales se debe llevar a cabo por jueces imparciales e independientes. Una forma de control de la independencia e imparcialidad de los jueces son los impedimentos, excusas y recusaciones cuyos motivos pueden darse por relaciones de parentesco, económicas o amistosas entre el juez y alguno de los sujetos procesales por lo cual los jueces pueden excusarse de conocer un asunto, o bien un sujeto procesal puede recusar a un juez o magistrado.

Sin embargo, la reforma más importante con miras a la protección de la imparcialidad radica en el cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, ya que la fase de investigación de los delitos y el ejercicio de la acusación es competencia y función del



Ministerio Público, acabando con la herencia de los jueces inquisidores y parcializados por su propia actividad.



CAPÍTULO IV

4. Incidencias de los derechos humanos en el proceso penal guatemalteco

4.1. Proceso penal

"Consiste en el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo, para que un órgano estatal se encargue de la aplicación de una ley de tipo penal en un caso específico".²¹

Las acciones que se llevan a cabo se tienen que desarrollar en el marco de dichos proceso y orientarse a la investigación, identificación y eventual castigo de aquellas conductas que se encuentran tipificadas como delitos.

Todo proceso penal ordinario se compone de tres partes: la primera, referente a una preinstrucción, caracterizada por el hecho que durante el mismo, no únicamente se tienen que establecer los hechos que van a ser objeto del proceso penal, sino también del delito que amporen; la segunda, es la instrucción, en la cual los abogados de ambas partes proceden a la presentación de todos los medios probatorios que tienen a su favor, así como también de las circunstancias que rodearon el hecho en cuestión; y una tercera, que es el juicio en donde todas las pruebas y detalles del caso, así como los informes y el resto de documentos se presentan y exponen delante del juez por ambas partes.

²¹ Barrientos. **Ob.Cit.** Pág. 90.



4.2. Sujetos procesales

"Los sujetos procesales son las personas con capacidad legal para poder participar en una relación procesal, ya sea como parte esencial o accesoria, o sea, los mismos son las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, abogados, fiscales y el tercero civilmente demandado".²²

Los mismos, son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra manera con excepción del imputado y la parte civil, debido a su pertenencia al ámbito estatal.

4.3. Jueces, fiscales y abogados

Existen dos pilares fundamentales para la constitución de una sociedad democrática respetuosa del Estado de derecho y de la protección efectiva de los derechos humanos: la independencia e imparcialidad de la judicatura y de los fiscales y la independencia de los abogados.

Dentro del Estado de derecho, el principio de una judicatura independiente se origina en la teoría de la separación de los poderes. De conformidad con esta teoría, el Organismo Ejecutivo, el legislativo y el judicial forman tres ramas separadas del gobierno, que constituyen un sistema de controles mutuos y balances encaminados a la prevención de abusos de poder en menoscabo de una sociedad libre.

²² *ibid.* Pág. 115.



Esta independencia significa que tanto la judicatura como institución y los jueces individuales que deciden casos particulares, tienen la facultad de ejercer sus funciones sin ser influenciados por el ejecutivo, el legislativo o cualquier otra fuente inapropiada. Con esto, se concluye que la separación de los poderes y el respeto de la misma es una condición *sine qua non* para que pueda funcionar efectivamente un poder judicial independiente e imparcial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso del tribunal constitucional indicó que: “Uno de los objetivos principales que tiene la separación de poderes públicos es la garantía de independencia de los jueces”.

Únicamente una judicatura independiente puede impartir justicia imparcialmente basándose en la ley, y de ese modo también proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona. Para que esto sea posible es necesario que la sociedad tenga plena confianza en la capacidad de la judicatura para cumplir con sus funciones de manera independiente e imparcial, caso contrario ni el poder judicial, como institución, ni los jueces, a título individual, podrán llevar a cabo sus funciones de manera integral o al menos, no será fácil verlos actuando de esta manera. El principio de independencia fue creado para proteger a las personas contra los abusos del poder. Por lo tanto, los jueces no pueden, de ninguna forma, actuar arbitrariamente decidiendo casos de acuerdo a sus propias preferencias personales, sino que su deber es aplicar la ley. Desde el punto de vista de la protección a la persona, esto significa que los jueces tienen la responsabilidad de aplicar, siempre que sea pertinente, el derecho interno e internacional en materia de derechos humanos.



Un sistema jurídico que se fundamenta en el respeto al Estado de derecho requiere de fiscales fortalecidos, independientes e imparciales, dispuestos a investigar y procesar a los presuntos responsables de crímenes cometidos contra seres humanos, incluso si han sido cometidos por funcionarios o empleados públicos.

Si los jueces y fiscales no cumplen plenamente con sus funciones fundamentales para el mantenimiento de la justicia en la sociedad, se puede desarrollar una cultura de impunidad, distanciando aún más a la población en general de las autoridades. Si los guatemaltecos tropiezan con problemas al recurrir a la justicia, quizás se vean obligados a tomar la justicia por sus propias manos, resultando en un mayor deterioro de la administración de justicia y seguramente en nuevos brotes de violencia

Por último, el sistema acusatorio no estaría completo sin abogados independientes que puedan ejercer su trabajo libremente y sin temor a represalias. Los abogados independientes juegan un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos y las libertades individuales en todo momento, un papel que, junto con el de los jueces y fiscales independientes e imparciales, es indispensable para garantizar que el Estado de derecho prevalezca y que los derechos humanos sean protegidos eficazmente. En este sentido, se ha señalado que existe una relación entre el mayor o menor respeto por las garantías al debido proceso del Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la mayor o menor gravedad de las violaciones conocidas. Es decir que, los derechos humanos y las libertades fundamentales están mejor salvaguardadas en la medida en que la judicatura y los profesionales del derecho estén protegidos de la interferencia y la presión.



A pesar de la importancia que implica lo analizado, jueces, fiscales y abogados frecuentemente son sujetos de varios tipos de persecución o presión y como resultado de ello se presentan actos como la crítica pública por parte del ejecutivo, del legislativo o de la sociedad, dirigidos a intimidar a los profesionales del derecho; las detenciones arbitrarias y amenazas directas a sus vidas, incluyendo asesinatos y desapariciones, incluso ello se agrava por el hecho de ser mujer y ejercer la abogacía, debido a su disposición para adoptar la defensa de casos que implican el sensible tema de los derechos de la mujer, enfrentando intimidación, violencia, y en algunas ocasiones hasta la muerte.

Las amenazas y ataques a la independencia de jueces, fiscales y abogados no únicamente son perpetrados por autoridades del Estado, sino también por personas particulares, independientemente o en connivencia con cuerpos ilegales como organizaciones criminales y carteles de la droga.

Claramente, a no ser que los jueces, fiscales y abogados puedan ejercer sus deberes profesionales libres, independientemente e imparcialmente, y a no ser que el ejecutivo y la legislatura estén siempre preparados para garantizar esta independencia, el Estado de derecho será lento y continuamente vulnerado y con él, la protección efectiva de los derechos humanos.

Como puede verse, es la estructura completa de un orden constitucional libre y democrático, que se sostiene por una judicatura independiente e imparcial, fiscales independientes e imparciales y abogados independientes.



4.4. Víctimas e imputados

En muchos ordenamientos aparecen regulados derechos para quienes soportan el enjuiciamiento penal (imputados en sentido amplio), así como para quienes resultan víctimas de él, con lo que el conflicto real se traslada al plano normativo. Existe una diferencia de objetivos y métodos entre el derecho procesal penal tradicional y el derecho internacional de los derechos humanos.

El primero se orienta al acusado, tiende a la investigación de los delitos atribuidos, a determinar su culpabilidad o inocencia, etc., y regula precisamente que no desborde la injerencia estatal en la persecución penal de quien padece el enjuiciamiento. En él, la víctima asume un papel secundario, pero no neutralizado. Por su parte, el derecho internacional se vincula hacia la víctima de las violaciones a los derechos humanos, buscando que el Estado le provea una reparación monetaria o un reconocimiento público de la ofensa, y más recientemente ha reconocido el derecho a que los autores de tales violaciones sean castigados. Sin embargo, esta diferencia no se encuentra terminantemente fijada. Por el contrario, los tratados internacionales receptan derechos para los imputados y el derecho adjetivo interno introduce cada día con mayor intensidad normas de amparo para la víctima. Todo este contexto muestra la tensión existente en el seno del proceso penal cuando ambas partes, imputado y víctima invocan, en la defensa de sus derechos, normas o principios reconocidos por la legislación nacional e internacional y, en el caso concreto, el reconocimiento de los derechos humanos de uno de ellos implica la afectación o restricción de los que le corresponden al otro.



Por medio de la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprueba la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, y se afirma la necesidad de adoptar medidas nacionales e internacionales que garanticen el reconocimiento y el respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas de delitos.

"La victimología moderna no se enfoca únicamente en el estudio de la víctima, se extiende a que exista una reparación digna, que se haga justicia, que se le preste ayuda psicológica, que se le escuche, su resocialización, la no re victimización, y la creación de políticas estatales para la prevención del delito".²³

Víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

La Organización de Naciones Unidas, define como víctimas a: "Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

En el ordenamiento jurídico nacional, el Artículo 117 del Código Procesal Penal enumera personas que en Guatemala se consideran como sujetos pasivos, víctimas o agraviados:

²³ *Ibid.* Pág. 110.



- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito.
- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- 4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

En el plano internacional, la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder regula derechos importantes de las víctimas tales como:

- Derecho a ser tratados con compasión y respeto por su dignidad;
- Derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.
- Deber del Estado de establecer y reforzar, cuando sea necesario, los mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos,



justos, poco costosos y accesibles.

- Informar a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
- Adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.
- Informar a las víctimas de su papel dentro del proceso penal y del alcance que ello supone, del desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones judiciales; así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.
- Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.
- Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad; así como, la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o Decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- Derecho al resarcimiento equitativo por parte de los delincuentes o los terceros responsables de su conducta, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo que comprende la devolución de los bienes o el pago



por daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

- Derecho a la indemnización procedente del delincuente y cuando no sea suficiente, los Estados procurarán indemnizar financieramente:
 - a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.
 - b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
- Derecho a la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Sin embargo, y a pesar de todos los derechos que la ley establece, a la víctima se le siguen irrespetando derechos fundamentales durante todo el proceso penal, desde la Policía Nacional Civil, realizando procedimientos policiales brutales e injustos; el Ministerio Público, impidiéndoles gestionar adecuadamente en la calidad que actúan; el Organismo Judicial, estando bajo la jurisdicción de un juez, por falta de cumplimiento del principio de inmediación procesal en la práctica, dependiendo de los criterios de secretarios, oficiales y comisarios de los tribunales, quienes como burócratas de la



justicia, lesionan los derechos de quienes concurren a estos organismos en cualquier calidad; y los peritos o auxiliares del juez penal, ya que en su actuación en pericias criminalísticas se ha revictimizado a las personas sujetas a pericias.

En relación con las personas que soportan el enjuiciamiento penal como detenido, sindicado, imputado, procesado, acusado y condenado de la comisión de un delito, existen muchos derechos humanos y garantías judiciales que deben respetarse para no realizar un daño mayor que el estrictamente necesario.

En Guatemala, debido a la sobrecarga de trabajo en juzgados y el Ministerio Público se llevan a cabo procesos penales cuya tramitación supera el plazo legal o es de duración excesiva, no solo lesiona el derecho del imputado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos sus derechos humanos y sus garantías procesales reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales.

Como consecuencia, si el debido proceso se violenta, todas sus reglas de funcionamiento acabarán distorsionando los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, como el derecho a la vida, libertad e igualdad, detención legal, derecho de defensa, de publicidad, de presunción de inocencia, de retroactividad de la ley penal más favorable al reo, de declaración libre, de legalidad, entre otros.

La Corte de Constitucionalidad ha considerado que el debido proceso se refiere a la posibilidad efectiva que cada persona tiene de realizar todos los actos encaminados a la



defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de la posibilidad de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicho derecho.

En este sentido, debido proceso, el *fair trial* o juicio limpio comprende todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella. Comprende incluso derechos que no se encuentran expresamente con carácter positivo, pero que en virtud de esta garantía se pueden invocar por responder a sus fines.

Otro derecho humano a favor del sindicado, procesado o sentenciado, el cual también es un principio o garantía, es la prohibición de tratos crueles e inhumanos, lo que incluye la tortura. Para ello, el 12 de octubre de 1989 el Estado de Guatemala aprobó mediante Decreto del Congreso de la República 52-89, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Además, del deber del Estado de proteger la vida, integridad y la seguridad de la persona.

Por estas disposiciones, se excluye formalmente la posibilidad de aplicar cualquier tipo de tortura, como medio para obtener información o como forma de obligar a declarar contra sí mismo y queda nulificada la posibilidad de emplear indirectamente la información obtenida por ella y la posibilidad de darle algún tipo de valor probatorio.



De este principio o garantía, se deriva la prohibición de someter al sindicado a cualquier tipo de coacción, amenaza o promesa para obligarlo a declarar. Por ello, la ley permite que los agentes policiales interroguen al sindicado únicamente sobre su identidad y le atribuye además la obligación de informarle sobre sus derechos en el caso de que el imputado sea detenido.

La impunidad es uno de los principales factores de la debilidad institucional que sufre el país. Si bien hay muchas divergencias en las cifras que pretenden reflejar su magnitud real, existe un consenso acerca de la gravedad de este fenómeno. Constituye un gran desafío para el Estado enfrentarlo, debe reforzar las entidades e instituciones involucradas, a partir de priorizar la asignación de recursos, la capacitación técnica y a través de refinar los mecanismos de cooperación y coordinación entre las mismas, aprovechando de la manera más racional y eficiente los recursos existentes.

Con la impunidad colaboran directamente agentes del Estado que son precisamente los encargados de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades ciudadanas, circunstancias repudiables para la sociedad que generan percepción de desprotección, desamparo y desconfianza. Por ello, es necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento y control ya existentes e impulsar nuevas propuestas tendientes a fortalecer, desde el Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público, el respeto al debido proceso y el cumplimiento de las órdenes emanadas desde el Organismo Judicial. En este sentido, el gobierno continuará promoviendo la búsqueda de soluciones amistosas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mecanismo que permite aunar los esfuerzos de los representantes de las

víctimas, las entidades de investigación del Estado y la aludida instancia internacional para impulsar el esclarecimiento de ciertos casos, especialmente graves, para así reparar los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos. Además, el gobierno propiciará el reconocimiento, respeto y cumplimiento a las sentencias y resoluciones emanadas de las instancias internacionales de protección a los derechos humanos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática y las quejas en la sociedad subsisten debido a la sobreprotección de los derechos humanos de unos y por la falta de protección de otros, ya que es una necesidad vital e inherente a los sujetos procesales, el debido respeto a la dignidad del hombre y el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a la justicia y al debido proceso.

Existe una mora constante de la administración de justicia penal que en la actualidad no ha permitido que se finalice con los procesos interminables, con la corrupción, el tráfico de influencias, la presión social y con el poder económico y político influyente en las decisiones de los órganos jurisdiccionales. El derecho penal tradicional se orienta a regular derechos humanos del acusado, en donde se investigan los delitos atribuidos para la determinación de su culpabilidad o inocencia y se limita la injerencia estatal, dándole a la víctima un papel secundario, siendo el derecho internacional quien le otorga una mayor protección a la víctima del delito, buscando que el Estado vele por la reparación del daño causado.

Por ello, es necesaria la protección de los derechos humanos, de modo que a la víctima del delito le sean respetados el derecho a la justicia, así como que el sindicado, acusado, procesado y condenado por un delito sea sancionado justamente y se le respeten sus garantías judiciales. Además, para que el órgano jurisdiccional, el fiscal, y los abogados sean imparciales, es necesario que dentro del proceso penal gocen con el cuidado de su dignidad humana y los derechos humanos que de ésta se derivan.





BIIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Mayté, 2001.

CASTAÑEDA GALINDO, Byron Oswaldo. **El debate en el proceso penal guatemalteco**. México, D.F.: Ed. Ariel, 1986.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema fundamental de los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1982.

FIGUEROA, Isaías. **Guía conceptual del proceso penal**. Guatemala: Ed. Vile, 1998.

LLANO, Alejandro. **Ética y política en la sociedad democrática**. Madrid, España: Ed. Espasa- Calpe, 1981.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Madrid, España: Ed. Latina Universitaria, 1979.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1984.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Seriviprensa, 2004

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas de las Naciones Unidas. París, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34 1985. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1985.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Organización de Estados Americanos, 1987.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107 del jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.